



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Acción:	Tutela
Radicación:	110013336038202500251-00
Demandante:	Leidy Jhoana Velandia Quintero y Marisol Sarmiento Rodríguez
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Vinculado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
Asunto:	Auto Admisorio

Las señoras **LEIDY JHOANA VELANDIA QUINTERO** y **MARISOL SARMIENTO RODRÍGUEZ**, presentaron acción de tutela en contra de la Nación - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y solicitaron la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y para la Moralidad y Transparencia Pública y la Defensoría del Pueblo – Delegada para el Trabajo (Bogotá), con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso transparente al empleo público de carrera administrativa a través del concurso de méritos, principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica. Como quiera que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho admitirá la acción de la referencia.

De acuerdo a la revisión del escrito de tutela y en uso de la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas durante el trámite constitucional¹, se hace necesario solicitar a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** toda la documentación e información sobre el proceso de selección 2504 de 2023 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en particular los actos administrativos contentivos de las listas de elegibles, vertidos en la Resolución 3963 del 4 de abril de 2025 y Resolución 3184 del 2 de abril de 2025, correspondientes a los empleos de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, 2028, GRADO 13, OPEC 199604** y **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, 2028, GRADO 17, OPEC 199641**, respectivamente, así como las explicaciones claras y detalladas sobre la forma como se ha procedido frente a la designación de las personas que ocupan una posición de mérito.

Se ordenará que la entidad accionada que publique en sus portales web o electrónicos la demanda de la referencia y esta providencia, a fin de que los interesados puedan participar en esta acción constitucional.

Así mismo, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** deberá comunicar la presente providencia a cada una de las personas que ocupan en provisionalidad en los cargos de profesional especializado, 2028, grado 13, OPEC 199604 y profesional especializado, 2028, grado 17, OPEC 199641, para que intervengan en esta acción si es que así lo deciden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**,

¹ Ver Sentencias T 423 de 2011 y T 571 de 2015.

haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARA LA MORALIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DELEGADA PARA EL TRABAJO (BOGOTÁ)**, para que, en el término arriba señalado, se pronuncien en este asunto.

CUARTO: SOLICITAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** que dentro del término anterior suministre toda la documentación e información sobre el proceso de selección 2504 de 2023 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en particular los actos administrativos contentivos de las listas de elegibles, vertidos en la Resolución 3963 del 4 de abril de 2025 y Resolución 3184 del 2 de abril de 2025, correspondientes a los empleos de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, 2028, GRADO 13, OPEC 199604** y **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, 2028, GRADO 17, OPEC 199641**, respectivamente, así como las explicaciones claras y detalladas sobre la forma como se ha procedido frente a la designación de las personas que ocupan una posición de mérito.

QUINTO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** que **INMEDIATAMENTE** publique en sus portales web o electrónicos la demanda de la referencia y esta providencia, a fin de que los interesados puedan participar en esta acción constitucional. Esto será acreditado ante el juzgado en un término no mayor a dos (2) días.

SEXTO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** que **INMEDIATAMENTE** comunique la presente providencia, junto con la demanda y sus anexos, a cada una de las personas que ocupan en provisionalidad los cargos de profesional especializado, 2028, GRADO 13, OPEC 199604 y profesional especializado, 2028, GRADO 17, OPEC 199641, para que intervengan en esta acción si es que así lo deciden. Esto será acreditado ante el juzgado en un término no mayor a dos (2) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JARE

Correos Electrónicos
Accionante: 1506leve@gmail.com; Mary.sarmiento11@hotmail.es ; sercoasesorias@gmail.com
Accionada: notificacionestutelas@superservicios.gov.co ; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
Vinculada: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co ; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ; notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co
Minis. Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.